



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Lo establecido por los incisos 22 y 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional; incisos g), h), k), w) del Preámbulo y los artículos 1, 4, 8, y concordantes de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; las Leyes Nacionales 22.431, sus modificatorias y legislación complementaria; el artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes; las Leyes Provinciales 4478, 4868, sus modificatorias y legislación complementaria; y lo previsto por los Artículos 14 (en especial incisos 2º, 11º, 14º 15º, 16º, 17º y 31º) y 29 (en especial los incisos 48º y 57º) de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M), Y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 75 inc.23 establece que corresponde "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que, por Ley N° 26.378 se incorporó a nuestro derecho interno, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (la cual goza de jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, por medio de la Ley N° 27.044).

Que, en el preámbulo de dicha Convención, se destaca la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, se reconoce también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, se observa con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo, y siendo conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se

promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, el propósito de la Convención, según refiere su artículo 1° es; promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, la misma Convención, en su artículo 4° estipula que; los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y teniendo en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que, a su vez en el artículo 8°, al referirse a la Toma de conciencia; Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; poniendo en marcha y manteniendo campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a: fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad y promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 22.431, instituye un sistema de protección integral de personas discapacitadas, tendientes a asegurar a estas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Que, nuestra Constitución Provincial al referirse a los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 44°, establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural. El Estado asegura y garantiza a las personas con discapacidad, por medio de acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes y esta Constitución, sancionando todo acto discriminatorio en perjuicio de los mismos. El Estado promueve y ejecuta políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación, capacitación e inserción social y laboral. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto consolidar el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo que las afecte. En todo el ámbito de la provincia se deben establecer normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con discapacidad, encuentren facilidades que favorezcan su independencia.

Que, la Ley Provincial 4.478/1990, dispone un régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Que, la Ordenanza 3.950/2004 adhiere a la Ley Nacional 24.314, 22431, 25.635 y a la normativa provincial de protección de la discapacidad.

Que, es de fundamental importancia y una función indelegable del Municipio velar por la efectivización y concreción real de los derechos consagrados en la vasta normativa internacional, nacional, provincial y municipal en favor de las personas con discapacidad;

Que, para lograr realmente que se efectivicen plenamente los derechos de las personas con discapacidad, se hace necesario la visibilización y publicación de un calendario de discapacidad, con el objeto de que toda la comunidad tome conciencia y se respeten todas aquellas fechas importantes sobre las diversas condiciones que pueden detentar las personas.

Que, conforme lo determina expresamente la Carta Orgánica en su Art. 14°, las políticas municipales tienen los siguientes objetivos, Inc. 11° ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales, Inc. 15° incentivar la formación e integración social de los jóvenes, la inserción democrática, cultural, política y económica, teniendo en cuenta los tratados internacionales y la legislación nacional y provincial dictada al respecto, Inc. 17° establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades. Promover acciones positivas para el pleno goce y ejercicio de sus derechos, sin discriminación, propiciando políticas que consoliden el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, que los afecte. Brindar mayores posibilidades de acceso a las actividades deportivas, recreativas y culturales, disponiendo el beneficio de la gratuidad en los eventos autorizados por la Municipalidad.

Que, la misma Carta Orgánica en su Art. 29° Inc. 48 ° dispone que se deben dictar normas relativas a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales y en el Inc. 57° establece a su vez que se deben dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

EL calendario de Discapacidad

ARTÍCULO 1°: LAS personas con discapacidad gozan dentro del Municipio de la Ciudad de Corrientes, de la protección garantía, visibilización y tutela de todos los derechos establecidos por

normas Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 2º: CRÉASE el calendario de fechas conmemorativas relacionadas con la temática de la discapacidad, dictadas por diferentes organizaciones internacionales y nacionales con el objetivo de concientizar y sensibilizar a toda la población sobre las diversas discapacidades. La dirección General de Discapacidad e Inclusión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes junto con el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad serán los encargados de desarrollar campañas de difusión del calendario a través de los distintos medios de comunicación, y otras formas de visibilización, concientizando y promoviendo así medidas tendientes al pleno acceso de las personas con discapacidad a las actividades cotidianas y la eliminación de obstáculos y/o barreras sociales para su integración.

ARTÍCULO 3º: EL calendario comprenderá las siguientes fechas conmemorativas sobre la discapacidad, quedando supeditado a incorporaciones futuras toda otra fecha que por su importancia y/o trascendencia así lo considere la Dirección General de Discapacidad e Inclusión Social y el Consejo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

- a) Día Mundial del Braille, se conmemora el 4 de enero;
- b) Día Internacional del Síndrome de Asperger, se conmemora el 18 de febrero;
- c) Día Internacional del Implante Coclear, se conmemora el 25 de febrero;
- d) Día Mundial de Síndromes Pocos Frecuentes: Síndrome de Behcet, Síndrome de Arnold Chiari, Mal de San Vito; se conmemoran el 28 de febrero y el 29 de febrero en los años bisiestos;
- e) Día Nacional de la Accesibilidad, se conmemora el 15 de marzo;
- f) Día Mundial del Síndrome de Down, se conmemora el 21 de marzo;
- g) Día Nacional de la Audición, se conmemora el día 28 de marzo de cada año;
- h) Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, se conmemora el 2 de abril;
- i) Día Mundial del Síndrome de West, se conmemora el 10 de abril;
- j) Día Mundial del Parkinson, se conmemora el 15 de abril;
- k) Día Mundial de la Osteogénesis Imperfecta, se conmemora el 6 de mayo;
- l) Día Internacional de la Epilepsia, se conmemora el día 24 de mayo de cada año;
- m) Día Mundial de la Esclerosis Múltiple, se conmemora el último miércoles del mes de mayo;
- n) Día Internacional de la Sordoceguera, se conmemora el día 27 de junio de cada año;
- o) Día Internacional del Síndrome de Rubinstein Taybi, se conmemora el día 3 de junio de cada año;
- p) Día Mundial de la enfermedad de Gaucher, se conmemora el día 26 de julio de cada año;

- q) Día Nacional de Ayuda a Personas con Autismo, se conmemora el día 25 de agosto de cada año;
- r) Día Nacional del Intérprete de Lengua de Señas, se conmemora el día 13 de septiembre de cada año;
- s) Día Nacional de las Personas Sordas, se conmemora el día 19 de septiembre de cada año;
- t) Día Mundial de la Parálisis Cerebral, se conmemora el día 6 de Octubre de cada año;
- u) Día Mundial de la Salud Mental, se conmemora el día 10 de Octubre de cada año;
- v) Día Mundial del Bastón Blanco, se conmemora el día 15 de Octubre de cada año;
- w) Día Internacional de las Personas con Discapacidad, se conmemora el día 3 de Diciembre de cada año;
- x) Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, se conmemora el día 18 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4°: EN los eventos culturales o ferias organizadas por el Municipio o que requieran habilitación municipal, podrán ofrecerse calendarios impresos con el objetivo de difundir las fechas trascendentes conmemorativas de las diversas discapacidades.

ARTÍCULO 5°: EL DEM podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias a los efectos de facilitar su implementación, concientización, difusión y visibilización de las fechas importantes de las diversas discapacidades establecidas en el calendario.

ARTÍCULO 6°: ES autoridad de promoción, visibilización y aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Discapacidad e Inclusión Social y el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 7°: DE Forma.-

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**